

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34

Cuaderno No. 599

Año 1775.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por el Lic. D. Antonio Zavala contra
doña Eustaquia de Porras, sobre devolución de unas
alhajas.

Clasificación Cabildo.

CA-30-1

Causas Civiles.

CAJ 86

DOC 1230

Letra Z. Legajo # 3, cuaderno # 70.

f (11 et 14 ratula)

Auto que sigue,
El Sr. D. Antonio Tal
vala Herrero

1775

Contra

D. Custaquia de
Poma, sobre la
devolucion de un
Alhaxar.



S. r. ten

D. Sebastian Aliaga
Alc. Ord. de

Ord.

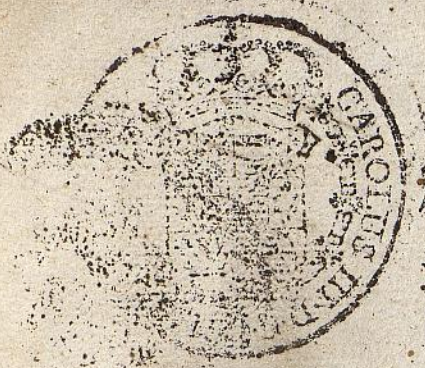
Andres de Sanbornal,

Año de

1775

de

20/3



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Representada la Lic. D. Antonio Zavala como mas halla lugar enderecha
 Homoxia la conteni pareco ante el Sr. Jdico. que teniendo depositadas en Persona de
 a jure declare abona unas Alifas de Perlas Diamantes y ora. las mismas que seme
 Reconosca para habian empeñada, sabiendo el P. J. Juan de Figueroa del Orden
 re fector q. hubiere de N. Agustín abusando de la amistad que con mi go tenia para ape
 copar en No. y con dix las y entregadas, las empeña segun acofesado D. Francisca
 cuando notificaba orden mi facultad para cometer semejante hecho, todas se compo
 ele, y teno las dueño Conbiene asni derecha que la referida D. Francisca Daza bajo
 haga en su poder de Juram. ta conforme ala Ley y supena de clare al tenor delo sigun
 m entregarla ente Si el P. J. Juan de Figueroa le empeño las Alifas que se referi
 en su poder alguna on en la razon presentada; si le dio alguna Cantidad y quanto
 as ta nueva pro se especifican en dta. Razon por lo qual. de las que
 n dencia. Rmã pido y suplico se sirba mandar que la dta. D. Francisca Daza
 con Reconosimiento de la Razon presentada haga la declaracion que
 llebo pedida a que protesto estar solo en lo favorable y que con fesando
 se le notifique las Retenega en su poder asta que otra cosa remande en Jus
 ticia que esta que pido. Lic. Antonio Zavala



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
de Julio de mill setecientos e setenta e cinco años yo el
dho. Sr. D. Campo B. Sevastian de Guaymas, Do-
tor de Leyes, Alcaide de los Caracacas y Jefe de la Audiencia
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima
de vista por mi Real Cedula por que para dar
la memoria de lo que se ha pasado y para declarar
su verdad, tengo declarada por autor de lo que
se contiene en esta Real Cedula, y confesando vale
para que se haga fe en ella, y para que se entienda
con la fuerza de la Real Cedula en que se contiene
sin embargo de que se ha pasado alguna, hasta
que se mande lo contrario, y para que se entienda
que se ha pasado en virtud de lo que se contiene
en la Real Cedula de esta Real Audiencia de Lima
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima

Mi cargo

Ante mi
Sebastian de Guaymas
C. B. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Julio de mill setecientos e setenta e cinco años yo el
dho. Sr. D. Campo B. Sevastian de Guaymas, Do-
tor de Leyes, Alcaide de los Caracacas y Jefe de la Audiencia
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima
de vista por mi Real Cedula por que para dar
la memoria de lo que se ha pasado y para declarar
su verdad, tengo declarada por autor de lo que
se contiene en esta Real Cedula, y confesando vale
para que se haga fe en ella, y para que se entienda
con la fuerza de la Real Cedula en que se contiene
sin embargo de que se ha pasado alguna, hasta
que se mande lo contrario, y para que se entienda
que se ha pasado en virtud de lo que se contiene
en la Real Cedula de esta Real Audiencia de Lima
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima
de lo civil de esta Real Audiencia de Lima

2
Razon de las Alajas que dice el P^r Juan
de Figueroa tiene en Penadas en D^a Francisca
Daza

Primeram^{te} unas Cbillas de Turbaca de Cabron

Unos Candados de Perlas con Almendras de Di
amantes y cada Almendra con siete Diamantes

Unos diez y ocho Quentas de Oro hechura de Puño de bus
ton

no + Unos quatro Quentas de Oro de diferentes tamaños

Unos ocho Botones de Oro

no + Unos medio Texito cordos pedaritos que pesan dos Castella
nos

Unos dos Botones de Perlas de diferentes tamaños

Unos una Cruz de Oro esmaltada de Azul con benti
sinco perlas

no + Unos dos cucharas de Plata

L^o Antonio Zavala



ha perdido. y lo mismo se
pueda por las y media con fe
sadas, y la verdad y la
mente. Me en y firmo por el
vaticano. yo firmo por el
separado de la vista. Compañía de
doi fee =

Andrés de Sandoval
no de S. M. y R.

Y luego incontinenti yo el es. no
tifo que el Auto de la fuente
da fran. ca. Oasa en su persona
doi fee
a

Andrés de Sandoval



En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

7
Vista la declar.ⁿ de
D. Fran. Daza
notif. que se exor
ba las alajas y
biere confesadas
entre de 2.^o dia, con
agerecim.

Liz. D.ⁿ Antonio Zavala como mas halla lugar en
derecho pareco ante V.S. y digo que habiendo el P.^r J.
Juan de Figueroa sacado de propio arbitrio. unas Alajas
de Oro, Perlas y Diamantes, que como ajenas tenia de
positadas en Persona de Abono, y pasado a empeñar las
a D.^a Francisca Daza pedi por mi escrito de fox que esta
con Reconosimiento de la Vazon que presente; Turase y de
clarase, si era cierto, el empeño, quantas Alajas le ha
bia empeñado dh. P. y que cantidad le habia dado, V.S.
lo mando. y actuada la dilixencia, por la que tiene hecha
sebe que a seccion de las Cuatro quentas de Oro Medio
textito, con dos pedositos de lo mismo, y dos Cucharas de
Plata; el todo de dh. Alajas para el empoder de D.^a Fran
sica Daza. Liendo sabido aun por lo que enseñan los
principios que ellos propios claman por su mismo
Dueño D.^a Francisca debe eribir incontinenti Vepiti
endo contra dh. P. como mejor le conbenca, maior men
te en caso de no ser mias las Alajas, y tener quedar quenta
de ellas, por lo que

AS. pido y suplico que en vista de la declaracion echa se
sirba mandar que D.^a Francisca de Daza, luego inconti
nenti entregue las Alajas de Oro Perlas y Diamantes
que Confiesa haberle empeñado el P. J. Juan de Figueroa
y que siga su asion contra este como biere te conben
ga en Justicia que es la que pido con constas V.S.

Liz. D.ⁿ Antonio Zavala
B

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe e sept. e
mil setecientos e trenta, y cinco vnta el S. M^{te} e Cam^{ra}
po D. Sebastian e Aliaga, y Sotomayor Alcaide ordin^o
en ella, y su Jurisdic^{ion} p. su M^{te} e Cam^{ra} Haviendo visto la
Declaracion de D. Francisco Daza, mando vele
notifique exhiba las Ullakapas q. tiene compe-
radas entro e Segundo dia con ap^{ro}vedimiento
y avilo probergo mande. y firmo comparecer el no
Don Juan Josef Vidal Alvear de esta Ciudad =

Aliaga

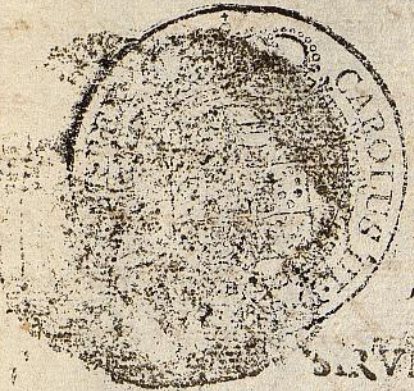
Antes
Andres de Sandoval
Es no e S. M^{te} e Cam^{ra}

En la Ciu. de los R^{es} del Peru en
nueve de sep. e mil setecientos e treinta e cinco
yo el Escribano publico de esta Ciudad =
Yo ai D. a Francisco Daza en su p^{re}sent^{acion}
22a de sep. e =

Andres de Sandoval



Un recto



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Notifiquesele
la contenida
expita las Ala
as en en este
legado cum
liendolo en el
ia conapace
m^{to}, y bin per
icio de esta pro
dencia tras la

Da Eustachia Porras como mas haya lugar endio
pareco ante vno y digo q por orden de este trial como
hizo saber un Auto en que se me manda exhiva unas
Alhajas q teapo en mi Poder pignoxadas en cantidad
de doscientos p^{to} entro de segundo dia con aperecebi
m^{to}. Hablando con el deuido respeto deve vno xero
cax e sta providencia y por contraxis impo xio man
dar q estas no estan pagada de dho importe de vo re
nexas en mi Poder por xeravi conforme a dho.

Las alhajas sujeta materia estan afectada
unapignoxacion licita por estas celebrada con las
 solemnidades q previene en su ordenanza et con
trato. Estas son buena fe e fiel custodia de la don
da y moderado lucro, si acaso se estipula, no cum
plido el plazo.

No es dudable la buena fe en la caudad dho con
trato. Ella se merecieron por mano de una Pe
sona idonea contra quien no podia resultar aun
la menor sospecha, por la notoriedad de su condu
ta y por la publica aprobacion que para mi concepto
le avia. Tal es el P^{te} Juan de Figueroa Procu
rador que era en la actualidad del Convento gran
de de S^{to} Augustin. Asi por la invinuacion de dho
exhivi inmediatamente los doscientos p^{to} q con tal
satisfaccion de su integro q no intervinis vna lam
de plazo ni otro gravamen de los acostumbra dos

Esta legalidad mia nome de vepenjudic
siala parte de D^{no} Antonio Lavala e compete algu
na accion contra las defexidas Alhajas, esta ca
deve repetir contra el mencionado Padre

[Handwritten signature]



Mi credito no puede eludirse con otro medio que
 nueva a quella misma exhercion q' por hacen
 y gracia laste demi peculio. Hasta q' este
 se verifique devo tener las paxami regu
 y custodia me p' xence como a tal depone
 ria. En el suplemento de D' Dineo no se tra
 a colacion el nombre de D' Antonio, ni pone res
 tivo supli los Doscientos p'. Anni loitima ex
 cion no puede otorgar las meros fundada a p' xer
 cion de D' Antonio. La justificacion de unid ha
 de estimar el contraxio intento y mandada
 hacer como se vos pedido Envia a ten cion

Aun pido y suplico se viva menos p' xer las lo pedido de
 contraxio y antes mandada q' asta no verifique
 mi p' xer devo tener las Alhajas en mi Poder q'
 todo sea Justo q' pido y p' xer a ello

Custacia Porras

En la Ciu. de los Reyes el Peru en once de Setie
 bre de mil Setecientos Setenta y cinco Ante el
 Señor M' x' de campo D' Sebastian de Aliaza
 y Sob' mayor Alcalde ordin' de esta Ciu. y p' xer
 cion p' su Merced

Y vista p' su Merced mandado se notifique a
 D' Custaquia Porras exiba las Alhajas en este
 en este T' x'gado y lo cumpla en el dia con ap' xer
 bimo y sin p' xer juicio de esta p' xer dencia mand
 dar traslado a D' Antonio Sabala y asi lo p' xer
 beyo y firmo con parecer el D' Don Juan Tor
 vida e Asesor de esta Ciudad =

Aliaza

Antoni
Andres de Bandora

En la Ciu. de los Reyes el Peru
 en tres de Sep' de mil Setecientos

Recibido y visto de yo el Sr. Recor. Rey notario
 e hice saber el estado de enfrente segun y como en
 el se contiene a D' Custaquia Porras en un p' xer onre
 de y fue =

Justo e Honorario
 Recor. Rey



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



*Por Exhortedad
las Majas
pongan de
en poder
del Sr. Fiscal
con recibo
de su Contaduría
y en el lugar en dño parezca ante Vn, y digo, q. verme
Exhorteda notificada con un orden, q. entregue un par de
a D. J. M. ha notificado con un orden, q. entregue un par de
su dolo =*

*cheques de perlas finas con un almendrar de
diamantes, una gargantilla de cuentas de oro
que se compone de diez y ocho una Cruz de oro con
perlas, y dos Chochos de lo mismo, ocho botones de oro
dos esillas de Charnatelas de Calzones de tumbaga con
sus candados de acero, las quales cumpliendo con
lo mandado las exiso, para que Vn, se viva man
dar, se depositen, y verme de el recibo correspond
pa mi recibo, bajo la protesta, q. pago de un
de mi dño p. el dinero suplido sobre ellas, p. tanto
de Vn pido, y sup. q. habiendo p. exisido dar a la pa
se viva mandar hacer segun, y como lleo pe
do en just. aff. a*

Dona Eustaquia de Pomar

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

ongase con este
escrito el auto
de visita q. se
es presa y xa
con dela epi
vision de hala
las q. se men
cionan p. dar
incontinenti
providencia

Escuela de la Vera en los Auctores con Mariano Lobaton so
bre la restitucion de unas alasas y lo demas deducido Digo-
que esta Causa se sentencio por N. S. a 1666 cuiã sentencã se
confirmo por la R. Audiencia a 1771 y en ella se condeno al
dho Mariano Lobaton a que me restituyese dhas alasas y de-
mas de esto pagase las costas causadas para lo qual se de vol-
vio a N. S. la causa y en su virtud y de la tasacion que se hizo
de las costas se lievo el mandam. to de 1774 en cuiã virtud
fue preso el dho Mariano, y en tanto que se estaba sustansian-
do el articulo de su soltura se mandado en la visita de presos
por los señores de la R. Audiencia que el dho Mariano sa-
liese afiansando seis p. mensales los tres para que se le
entregasen a D. Mariano Sabala para el pago de aquella
cantidad en que estaban pñg. moradas en su poder dhas ala-
sas y que estas se me entregasen como asimismo los otros
tres p. para irme pagando del imp. to de las costas. Todo lo ex-
presado se empeño a beneficiar por que el dho Mariano dio la
fiansa ante el presente Escriv. mediante lo qual y haver sali-
do de la prision. se an exivido y las alasas empoder de An-
dres Sanidobal para q. se me entreg. y Resp. to q. estoy pron-
ta a dar la Carta de pago correspondiente para que se me
entreg. los Sancillos y ganqamilla que son las dhas alasas seg.
la dha sentencã

[Handwritten signature]



A N. S. a pido y he plieo se sirva mandan q. dandose por mi parte

el Resguardo correspondiente se me entregó por el Dho. Escrivano
Gargamilla por el Dho. Andres Baridobal. en donde se con-
expuso que es Justicia que pido &c.

Escuela de Vera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en be-
nol de octubre de mil setecientos setenta y cinco
el Sr. Dn Juan Aguilar Baguifano y Carrillo
de Vera florido y Alc. Ord. en dha Ciudad
y su Jurisdicción por su Mgd. se presento esta petición
y Vera por su merced mando se ponga con
este escrito el auto de Vista que se expresa y se
de la Exco. de la Real Audiencia de Lima para que
Providencia incontinenti; así lo Provisó mando y firmo
con parecer del Sr. Dn Mariano Carrillo Abogado
de esta R. Aud. y Avoca nombrado en esta causa

Juan Florido

Ante mi

Don J. de la Heredia
Con. D. J. M. R.

En cumplimiento del mandado en el auto que antecede. Certifico por
fec. de la Vista de dicha Real Audiencia los J. Residentes y Oidores
de esta Real Aud. de puros de esta Real Audiencia de Lima en don-
de se depuso de este pres. año; mandaron el Sr. Mariano don-
don se hallara para expedir de la Escuela de Vera
de Vera de la posición dando fianza de pagar sus pe-
nales, como consta de el libro de Verdades, y de lo
de lo certifico, oy Vinte y uno de Octubre de mil setecientos
setenta y cinco años.

Juan de Santa Cruz
Escrivano

Certifico, y por fec. Como ante el Sr. Alcalde Ord.
Dn Sebastian de Almagro, se presento el dho. Don

En real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Antonia Zavala Presi. contra D. Francisca D. ...
sobre la exhibicion de un Alhaxas y le ha sido pin
nombrado el Sr. D. Juan de Figueroa, D. Juan de ...
Augustin en la Cantidad de ... y le suplico la
ausa de ... y haubiendo confesado por la de
claracion y fue judicialmente vercierto lo coque
cada, uel mande por Auto de once de Sep. de este año
coluicere en un Tugada, las Alhaxas confesadas,
y ponran el alud en presentada a ... el Sr. Antonio
puniplador por el Sr. D. Antonio, ante el Sr. D.
Al. D. ... y por ante el presente Sr. Encuyada
de D. Francisca ... la exhibicion, y en auto provey
do, en d. ... Sr. D. Juan de Sep. ... y se subrearon por
coluicidas mandandose poner, en poder del Alcaide
de la Caxel de la Ciudad, y en re vras Alhaxas, se
hallan por cheque de ... con un pendiente
de Diamante, y una Joya ... y ocho Cuen
tas de ... de ... y para q. conste donde
conenga en el mandado lo ponga asi por ...
bastante. En lo Reyo de ... en ... y en ...
de ... de ... de ... y ...

Andres de ...
[Signature]

Constando de
la identidad de
los Sarrillos y
ganganilla
se refieren en
la certificacion
de en frente,
y entreguen
Cada Escolastica
de ...
gando por ...
pte el ...
do corre por
diente

[Signature]

En la Ciudad de ^{Reyes} Mexico en veintitres de octubre de
mil seiscientos setenta y cinco años el Sr. Dn Juan Aguirre
Don Juan Aguirre conde de Vista Florida ~~Alc. de~~ en ella
y su jurisdiccion por su Mag. Dijo q. Constando de la C
ridad de los Sarcillos y gargantilla que se refieren en la
certificacion de la bu. ~~Entriguera~~ Escolastica ~~de~~
gando por su p. el Resguardo correspondiente asi lo prove
mando y firmo con parecer del Sr. Dn Maxiano Carr
de Abog. de esta Sr. Aud. y Asesor Nombroado en
Causa=

J. Vista Florida

Antemi

Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz
Don J. de la Cruz



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto
[Handwritten signature]



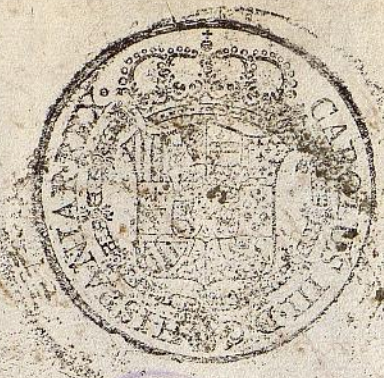
Al Lic.^o Antonio Zavala Presbitero entor Huictor que sigo
sobre que me entreguen una Hoja por Da. Vitaguisa
Porras con lo demas deducido Diego que habiendo ocurrido
a N. y presentado la razon de ellas que es la de N. Represente
no ser mias y que habiendolas empeñado Juan de Figue
roa abusando de la amistad que con mi go tenia, debia
la esposada Da. Vitaguisa enbirlas y seguir su asion como
le combiniese contra dho. Padre, confeso el Reivio de las Ho
jas, y prohibido el fructo de la vuelta y cumplio con la
entrega y en su virtud Talio Escolastica de Vera por su
Escrito del demandando lo Cheques de Perlas y Dier y
cho Quentas de oro que se le entregaron mediante el fructo
del

Supuesto lo qual Vista se sirba N. en Justicia man
dar seme haga el mismo entrega de las que se mantienen
en Deposito, y se deducen a unar 10 billas de Tumbaga de Cal
son, 100 Botones de oro, Dos Botones de Perlas, y una
Cruz de oro esmaltada de azul con benti cinco Perlas que
es lo que existe, por haber negado Da. Vitaguisa el Reivio
de las demas, que sellobo dho. P. con las Cruzes que se ben
en la referida razon del 2 por que si a Escolastica se le
mandan entregar lo que pidio como suio, lo demas de
bo por recibir para dar cuenta de ello, segun y como lo
tenes llaram. alegado desde el primero Escrito de mi
presentacion, por lo qual

Al pido y suplico se sirba mandar seme entreguen las
referidas Hojas segun y en la conformidad que pido
notificandome al Depositario aga incontinenti que
asi es de Justicia

Lic.^o Antonio Zavala

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Autos, y vistas

El Licenciado D. Antonio Lavalá Presvitero en los autos con Doña Costaguia Pozas sobre la entrega de unas alhajas con lo de mas deducido = Digo, que habiendose mandado servir por el auto de 16 de Mayo en consecuencia de la declaracion de esta of. b. y cumplido por el Sr. Escrito de of. aunque de ese y b. mismo el de of. se me habia dado traslado por 145. como no se me habian notificado pedi por mi escrito de of. se me entienda que se continuen las que existen depositadas por haber llevado a la Real Academia de Vera las que le correspondian, y han de ser notificadas las alhajas de of. alegando por casualidad ami no se me habian notificado los traslados ya expresados de of. y para que no haya tropiezo en la Resolucion de of. sobre la entrega de estas alhajas Respondo a lo que pide D. Custa- ellos brevemente. se ha de servir U.S. en Justicia mandando que se haga como lo tengo pedido en el Citado Escrito de of. despreciandose el intento contrario que asi es de D. Los fundamentos de D. Costaguia son tanto inutiler como despreciables. Ella pondria que las alhajas se fueron a depositar con los Requiridos de buena fe, y el Coto dia, y tambien a depositar con los Requiridos de buena fe, y el Coto dia, esta parte se le ay moderado lucro, si acaso se compule discutiendo que esto le aprovecha para no hacer la entrega por que la reserva zero deservio de of. Juan de Figueroa. Su buena fe y consec ro formado de la legalidad de of. Revisor sea bueno para su derecho para que no incurra en Pena: pero no para deservir de of. La division. Las alhajas ni son, ni han sido de of.

del donde, y Padre. El selas tomo, y paso á empeñárselas, una vez pues que
como vieren q. aparezca el Dueno, alla la especie, y hace ver el echo, de tras
las con vengas.



Juan, sin disputa deve recomendarlas por unos principios tan la-
vidos que no ignora aun el mas idiota. Que quiere decir q.
Doña Estaquia se figurace esta hombría de bien, y que tu-
viere buena fe, si hoy se hace constar, que el Relatoro ni
tuvo facultad, ni pudo proponerlas, ympulsa la Culpa y su
contra el su acción del modo, que le combenga.

Para el Caso presente, ni para otro asu similitud le sirve
tan desarmado alegato. Ami no me corresponde otra cosa q.
no sea solo dho alafas. De ningún modo estas la cantidad que
dice dho a dho Padre. Pursigalo, Cobrela, ó haga lo que meson con
viñese á su Dño. Del depósito en que se hallan se me deben en-
regar con su buen Concepto, fidelidad, y expreçiones, puede oca-
urrir al que por adbituo, y costano proceder paso á pignorar
lo que no hera suyo. Fuera de que Doña Estaquia Relatoro es
ras alafas de sujeto de muy mala Recomendacion. Quantas de
oro, Cheques, Perlas, Cruas, y demás especies no son á dar
nos de un Relatoro. Devo considerat que esto tocaba al
Sexo Mugeril. Mas claro devo pensar el dueño á qui se
ponia para no precipitarse con tanta franquesa, máxime
se quando no le aseguraba la pignoracion con el mismo Dueno
ó con quien le fiandera, y aseguraçe ser persona ácta el P.
F. Juan para el empeño.

Ablo por lo Respectivo ala buena fe, que desde los principios
no la hubo, que para mi acción es cuestion de nombre pues
por ella como hebo dicho se libetara de la pena merceda mas
no le servira de excecion para dexar de hacer la entrega que
esta hecha, ni le dara mérito p. de petu contra mí, pues solo
lo tiene contra dho Padre. No me levo la atención de H. Las
alafas claman por su Dueno. Dho P. no lo es, por eso no deve-
mos detenernos en el particular. Doña Estaquia confeso se-
ner en su poder las, que espavio separando las que se ven con
una Crua en la Varon def. supuesto lo qual no renq. que den
sobre lo deducido en el escuto def. Si el P. F. Juan tiene
en su poder, vendio, ó empeño las cuatro Cuentas de Oro, deo

Cucharas de plata, medio besato de Oro, y pedasitos de este metal
sea acuento de mi Rescate para que solo de mande como me con
benga en Cuyos términos.

A S. pido, y suplico que con vista de los autos se sirva de des
preciar el intento contrario, y mandas se me entreguen las
alfas existentes en el deposito, y que la parte de Doncecos
raquia de Posas siga su accion contra el P. Juan de
Figueroa del modo que le combenga en Justicia que es lo que
pido con costas =



En la Ciudad de las Nieves de Peran en veinte
y dos de Dic. de mill de... se bastian de
el Sr. Mal de Campo... de esta
Miaaga, y otros... = Ha
Ciu. y su Jurisdic. = Mando
biendo visto esta... Mando
se en trepura a esta... las...
depo citadas, en... de... a
de esta Cancel... que se perifique
continuacion, en... de...
las... sin embargo de lo se
dado... de...
en... que se declara
no haber... de...
bien... de...
respecto... de...
de... y como...
mandado... de...
de esta Ciu. =

Miaaga

Antena
Andrés de San donal

[Decorative flourish]

El real.

SEELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVILLA PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Recivi de mano de D.ⁿ Fernando Villena Alcaide
de la Carcel de la Ciudad, en cumplimiento el Auto
de la buelta, dor. Notones de Perlas menudas, seten
Dedor de Largo cada uno, In pari de Crillas de Tumba
ga Charretelar de Cadron con vna Candilov de Platero,
vna Cruz de Oro con veinte, y quatro Perlas, Ocho
Notones de Oro pequenos. y para q. conste Entodo ti-
empo lo firme en veinte, y dor de ^{ve} diez de mil seten-
ta, y cinco años

Luz Antonio Zavala